



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN

**DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017**

**Santiago, 08 de noviembre de 2017**

**MATERIA:** Oficializa Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad San Sebastián.

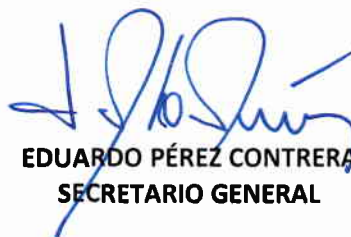
**VISTOS y CONSIDERANDO:**

1. El Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián;
2. El pronunciamiento favorable del Consejo Superior, adoptado en sesión de 25 de octubre de 2017;
3. El acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en sesión de fecha 26 de octubre de 2017;
4. Las facultades que me confiere la reglamentación vigente; y
5. La necesidad de dictar un nuevo cuerpo reglamentario destinado a regular la convivencia de todos sus estudiantes, en las actividades o situaciones en que éstos intervengan, y que tengan o puedan tener relación con esta Casa de Estudios Superiores, en los términos establecidos en la nueva normativa.

**DECRETO:**

Oficialízase el Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad San Sebastián, que se adjunta al presente Decreto, y que forma parte integral de éste.

Publíquese, comuníquese y archívese.

  
**EDUARDO PÉREZ CONTRERAS**  
**SECRETARIO GENERAL**



**Secretario General**

  
**HUGO LAVADOS MONTES**  
**RECTOR**



EPC/LCMM/mog.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIÁN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

## REGLAMENTO DE CONVIVENCIA ESTUDIANTIL UNIVERSIDAD SAN SEBASTIÁN

### Preámbulo

**Artículo 1°.-** El “Reglamento de Convivencia Estudiantil” se sustenta en el Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián, que a su vez tiene inspiración en el humanismo cristiano, y que en dicho contexto reconoce al estudiante como una persona única e irrepetible, dotada de libre albedrío y voluntad, e integrante de una sociedad en la cual participa como ciudadano activo y solidario.

Los estudiantes de la Universidad San Sebastián deben contribuir al desarrollo y prestigio institucional, y al espíritu de unidad e integración de la comunidad universitaria, con pleno respeto a los pilares que sustentan su proyecto educativo.

Es deber de todo alumno observar una conducta ética y de permanente respeto a la Universidad y sus autoridades, profesores, personal y estudiantes en general, y a cualquier persona natural o jurídica con la que la Universidad haya celebrado un convenio académico o reciba o le preste servicios.

**Artículo 2°.-** Constituye un valor primordial e irrenunciable para la Universidad, que se proyecta y concreta en todo el presente Reglamento, el derecho fundamental de todo estudiante de asistir y acceder de manera formal, continua y sin perturbaciones a las asignaturas, materias y conocimientos correspondientes a las carreras o programas que cada uno cursa, y el derecho correlativo de los académicos de la Universidad a impartir las asignaturas, programas y contenidos respectivos.

### TÍTULO I

#### Antecedentes Generales

**Artículo 3°.-** Convivencia universitaria. Las diversas disposiciones que conforman el presente Reglamento regulan la convivencia de los miembros de la Comunidad Universitaria, y se orientan prioritariamente a velar por el respeto a la dignidad de sus estudiantes y académicos, y al normal desenvolvimiento de todas las actividades que conforman el quehacer universitario.

**Artículo 4°.-** Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán a todos los estudiantes, en las actividades o situaciones en que intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sean dentro o fuera de sus recintos. Asimismo, les serán también aplicables estas disposiciones a los académicos en cuanto tales y solo en lo que les fuere pertinente conforme al alcance de las disposiciones del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 5°.- Calidad de estudiante.** Tendrán la calidad de estudiante, los alumnos regulares y provisionales que cursen programas de Pregrado, Prosecución de Estudios, Postgrados, Pos Títulos, Diplomados u otros programas especiales, o participen en actividades académicas como prácticas externas, pasantías en otras instituciones, extensión, difusión, investigación o de vinculación con el medio, deportivas, de vida universitaria u otras similares.

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán también a los egresados de los diversos programas académicos de pregrado que imparte la Universidad, mientras se encuentren en proceso de graduación o titulación; como asimismo a aquellos estudiantes que tengan las calidades de suspendido y con causal de eliminación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, corresponde al Secretario General determinar y certificar la calidad de estudiante de la Universidad.

**Artículo 6°.- Actividades.** Para efectos referenciales del presente Reglamento, se entiende por:

- a) **Actividades Académicas:** aquellas actividades diseñadas con fines formativos, diagnósticos y para certificar el proceso de enseñanza–aprendizaje dentro de nuestras aulas, campos clínicos externos o centros docentes asistenciales.
- b) **Actividades de Extensión Universitaria:** aquellas actividades que contribuyen al bienestar, crecimiento personal, profesional y espiritual, que vinculan a los estudiantes, académicos y directivos de una escuela con la sociedad en que tales actividades se efectúan.
- c) **Actividades de Difusión Universitaria:** aquellas actividades que tienen como finalidad informar y comunicar a la comunidad el quehacer de la institución (misión, visión y valores institucionales).
- d) **Actividades de Vinculación con el Medio:** aquellas actividades que tienen una relación recíproca y sistemática con las organizaciones de la sociedad, con el fin de enriquecer principalmente su docencia de pregrado y postgrado; junto con contribuir al desarrollo del entorno donde la institución ejerce su acción.
- e) **Actividades de Investigación:** aquellas actividades que contribuyen a la generación de nuevo conocimiento en distintas áreas interdisciplinarias, que se orienten a la solución de problemáticas definidas; y que, además, permiten fortalecer el perfeccionamiento permanente de los académicos y estudiantes.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

- f) Actividades Universitarias o Deportivas: aquellas actividades orientadas a la participación de nuestros estudiantes tanto a nivel cultural, recreacional o deportivo, que permitan fortalecer nuestros valores y principios institucionales.

**Artículo 7°.- Debido proceso.** Las infracciones al presente Reglamento de convivencia, serán investigadas por medio del procedimiento que se establece en las normas que siguen, garantizando a todos los miembros de la comunidad universitaria el derecho a denunciar cualquier hecho que les afecte injustamente y a ejercer siempre el derecho de defensa en el marco de un debido proceso, con especial resguardo de las garantías fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política.

## TÍTULO II

### Derechos y Deberes del Estudiante

**Artículo 8°.-** Son derechos de los estudiantes de la Universidad para efectos del presente Reglamento, los siguientes:

- a) Recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad.
- b) Ser informado al inicio del año académico de los planes y programas de carrera respectivos, así como de los reglamentos que le afecten.
- c) Participar en las actividades científicas, culturales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la Institución.
- d) Poder dirigirse a la autoridad unipersonal o colegiada en términos respetuosos y a obtener respuesta dentro de un plazo razonable.
- e) Tener igualdad de trato y no discriminación en su participación en la comunidad universitaria.
- f) Participar dentro de la Universidad en actividades y organizaciones estudiantiles, conforme a la reglamentación que las rija, y dentro del orden y respeto que la actividad universitaria exige.
- g) Aplicar las normas y procedimientos que ordenan el debido proceso en la tramitación de las investigaciones a que dé lugar una denuncia.

Cualquier persona que se sienta perjudicada o agraviada tiene derecho a efectuar la denuncia correspondiente por los canales formales, y la Universidad, conforme al mérito y antecedentes de la denuncia, tiene la obligación de iniciar una investigación formal tendiente a determinar las



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

responsabilidades y la eventual aplicación de sanciones, especialmente cuando se hayan infringido los derechos de las personas o los valores y principios que hacen de esta Universidad un espacio de convivencia, integración, tolerancia y acogida entre todos sus miembros.

**Artículo 9°.-** Son deberes esenciales de los estudiantes, para efectos del presente Reglamento y conforme a los principios de igualdad, respeto y tolerancia que debe imperar en todo grupo humano organizado, los siguientes:

- a) Honrar y respetar los principios generales de la Universidad definidos en sus Estatutos, su prestigio institucional, así como los símbolos y elementos que constituyen su imagen corporativa, como su escudo, emblema y banderas.
- b) Respetar la dignidad y derechos de todos los integrantes de la comunidad universitaria, estudiantes, docentes, directivos y cuerpo administrativo; manteniendo y promoviendo permanentemente un trato respetuoso y tolerante.
- c) Ejercer responsablemente la libertad de expresión, asociación y organización que garantiza el presente Reglamento, entendiendo por tal el respeto a los derechos de los demás estudiantes y miembros de la comunidad universitaria, y al normal desarrollo de la actividad académica.
- d) Respetar la libertad de conciencia de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluidas las actividades, imágenes y elementos de devoción de los distintos credos y creencias, que no se contrapongan al Proyecto Educativo de la Universidad San Sebastián.
- e) Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de la vida universitaria, participando de las actividades académicas y extracurriculares con la probidad y honradez que imponen los principios y valores institucionales.
- f) Respetar el orden y la disciplina indispensables para el normal desarrollo de la vida universitaria, en particular cumplir las disposiciones de los reglamentos internos y toda otra normativa institucional.
- g) Preservar y respetar el patrimonio de la Universidad, así como la integridad de sus bienes, instalaciones y dependencias.

Todo comportamiento, acción u omisión que importe una transgresión a los deberes indicados, podrá acarrear consecuencias académicas y/o disciplinarias, conforme se establece en las diversas disposiciones del presente Reglamento.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

### TÍTULO III

#### Responsabilidad Académica y Disciplinaria

**Artículo 10.- Responsabilidad.** La responsabilidad en que pueden incurrir los alumnos de la Universidad San Sebastián puede ser Académica y/o Disciplinaria, y se hará efectiva mediante la aplicación de un procedimiento denominado Proceso de Convivencia, y producirá las consecuencias que se deriven de su incumplimiento, por acción u omisión, según se establece en este Reglamento de Convivencia.

**Artículo 11.- Alcance de la investigación.** Las infracciones a investigarse de acuerdo al presente Reglamento, serán aquellas cometidas dentro de las instalaciones de la Universidad, en centros clínicos docentes asistenciales, en recintos de prácticas académicas, en actividades sociales, culturales o deportivas de la Universidad, y aun fuera de estos ámbitos cuando atenten contra la honra, prestigio o buen nombre de la Universidad, de sus estudiantes, académicos, directivos o funcionarios. Podrán asimismo ser investigadas las infracciones cometidas fuera de las instalaciones de la Universidad, con ocasión de actividades organizadas por ésta o por alguna de sus unidades.

**Artículo 12.- Deber de denuncia.** Tanto los Decanos como cualquier Vicerrector podrán dirigirse al Secretario General de la Universidad, o a algún abogado dependiente de la Secretaría General, con el fin de poner en su conocimiento hechos que pudieran constituir una infracción académica o disciplinaria y, por lo mismo, ser motivo de un Proceso de Convivencia.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro de la comunidad universitaria que tome conocimiento de hechos que pudieran constituir un delito, deberá ponerlos en conocimiento del Decano o Vicerrector que corresponda, para que éste informe al Secretario General o a algún abogado de su dependencia, para efectos de proceder conforme a las normas correspondientes del Código Procesal Penal. Lo anterior es sin perjuicio del inicio, continuación o suspensión del procedimiento iniciado de conformidad al inciso primero del presente artículo.

**Artículo 13.- Tipología de infracciones.** Las infracciones imputables a los estudiantes podrán ser Académicas o Disciplinarias, y darán lugar al correspondiente Proceso de Convivencia destinado a determinar las responsabilidades a que den lugar los hechos investigados.

**Artículo 14.-** Constituirán Infracciones Académicas las siguientes conductas, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Cometer fraudes, engaños o faltas a la ética en exámenes, pruebas, controles u otras actividades académicas, en actividades clínicas asistenciales, de extensión o de



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

vinculación con el medio, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, como también facilitar o inducir a que dichas conductas se cometan.

- b) Suplantar a un estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado.
- c) Plagiar, adulterar u ocultar el origen de la información en investigaciones, memorias, publicaciones y trabajos en general.
- d) Adulterar, falsificar o intervenir documentación oficial de la Universidad, como listas de asistencias, sistemas de gestión académica, correcciones de pruebas o trabajos de investigación en actividades académicas, dentro o fuera de las aulas de la Universidad, entre otros; como asimismo presentar o pretender hacer valer ante la Universidad, documentos externos falsificados o adulterados, como certificados médicos, o cualquier otro documento de origen público o privado.

**Artículo 15.-** A quienes incurran en infracciones académicas le serán aplicables las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las sanciones específicas que corresponda imponer en cada caso conforme al artículo 42:

- a) Todo acto contrario a la ética y honestidad académica realizado durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata del infractor de la actividad de evaluación y con la aplicación de la nota mínima (1.0) en ella, sin derecho a ser ésta reemplazada por otra evaluación previa o futura. Podrá también suspenderse la actividad si fuere necesario.
- b) Serán agravantes de la infracción, sin que la enumeración sea taxativa, la utilización de mecanismos externos de copia para cometer el fraude; la utilización de celulares u otros implementos electrónicos; o la concertación de dos o más alumnos para cometer la infracción. Si un alumno es sorprendido nuevamente en la misma situación, será sancionado con la reprobación de la asignatura en la cual hubiere cometido la infracción reiterada.
- c) Si la infracción se cometiere en presencia de un académico de la Universidad, éste podrá amonestar oralmente y en forma inmediata a su autor, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho al Decano de la Facultad o al Director de la Carrera, cuando en su criterio la gravedad de los hechos así lo requiera.
- d) El Decano, Vicedecano, Secretario Académico, y los Directores de Departamento, de Escuela o de Carrera, de oficio o a solicitud escrita de algún académico de su Unidad, podrá aplicar al infractor la sanción de amonestación oral o por escrito. Para aplicar la



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

amonestación por escrito, deberá oírse previamente al infractor. Si a juicio de aquéllos la gravedad de la infracción pudiere dar lugar a una sanción mayor, se representará la situación al Consejo de Carrera o de Escuela, en su caso. En cualquiera de los casos, la amonestación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.

- e) Todo alumno sancionado con motivo de una infracción académica, tendrá derecho a apelar de ella ante el Consejo de Facultad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que le fuere aplicada y comunicada la sanción por parte de su Decano o Director.

**Artículo 16.-** Las Infracciones Disciplinarias se clasifican en Menos Graves, Graves y Gravísimas.

**Artículo 17.-** Por faltas Menos Graves, se considerarán las siguientes:

- a) La no comparecencia injustificada a una citación realizada por el Investigador o el directivo de escuela o facultad a cargo del caso, en el marco de una Investigación sostenida por posibles infracciones al presente Reglamento de Convivencia.
- b) Cualquier infracción que afecte la sana convivencia al interior de la Universidad, que haya sido calificada como tal por alguna autoridad universitaria competente y que no sean constitutivas de faltas graves o gravísimas.

**Artículo 18.-** Por faltas Graves, se considerarán las siguientes:

- a) La reiteración de una conducta sancionada como falta menos grave.
- b) Usar una obra de autoría –exclusiva o conjunta– de otro estudiante, de un funcionario, ayudante, profesor o autoridad de la Universidad sin su consentimiento expreso, para obtener un provecho económico, académico o reconocimiento público.
- c) No hacer abandono de un recinto o dependencia de la Universidad cuando sea requerido por quien o quienes se encuentren a cargo del cuidado o custodia de aquéllos.
- d) No rendir –en la forma y oportunidad establecida– los fondos que la Universidad entregue con un objeto específico a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles y encargados de iniciativas particulares.
- e) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación de la Universidad para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria o por la normativa interna.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

- f) Distribuir y/o publicitar cualquier tipo de misiva o comunicación, impresa, digital o electrónica, que dé o pretenda dar a conocer públicamente información falsa o carente de fuente, que dañe la imagen o prestigio institucional de la Universidad o de sus autoridades.
- g) Negarse a exhibir identificación, cuando sea solicitada por un académico, funcionario o persona autorizada por la Universidad.

**Artículo 19.-** Por faltas Gravísimas, se considerarán las siguientes:

- a) Utilizar o valerse del nombre de la Universidad, de los elementos de su imagen corporativa, de sus edificios o instalaciones, o del nombre, cargo o la imagen de sus directivos, para actividades particulares de carácter económico, social, cultural, religioso o político, sin la expresa autorización del Vicerrector de Sede o de la autoridad que tenga esa atribución.
- b) Realizar actos de cualquier naturaleza que menoscaben de cualquier modo los principios o la imagen o prestigio de la Universidad.
- c) Expresarse públicamente y por cualquier medio escrito, incluyendo redes sociales, en forma irrespetuosa, deshonesto, injurioso, calumnioso o en menoscabo de alguna autoridad, académico, estudiante o funcionario de la Institución.
- d) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de un miembro de la comunidad universitaria, o contra personas ajenas a ella desde o dentro de recintos universitarios, o en aquellos en que se realicen actividades propias del quehacer universitario, y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de las actividades o de la normal convivencia universitaria.
- e) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia, sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes o elementos que pertenezcan a la Universidad.
- f) Extraviar, menoscabar, dañar o hacer mal uso de cualquier infraestructura, equipamiento o bien que pertenezca a la Universidad, como asimismo la promoción de tales conductas. Se considerará una infracción de la misma naturaleza, cuando el infractor se encuentre actuando en representación de la Universidad y aun cuando tales conductas afecten a bienes ajenos a ésta.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

- g) Efectuar actos de fuerza o vandalismo, o incitar a ellos, en contra de personas, bienes, instalaciones o dependencias de la Universidad.
- h) Presentar documentos alterados o falsos de cualquier índole, y realizar declaraciones falsas, con el objeto de lograr algún beneficio académico o económico, o de cualquier otra naturaleza.
- i) Suplantar personas en cualquier actividad propia de la Universidad, usar indebida o maliciosamente la credencial universitaria u otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad del estudiante universitario.
- j) Intervenir, sin autorización expresa, plataformas o sistemas informáticos de la Universidad, o utilizar o valerse de éstos para interferir plataformas o sistemas externos a ella.
- k) Realizar acciones o incurrir en omisiones constitutivas de agresión u hostigamiento reiterado (*"bullying"* ), que atenten en contra de otro miembro de la comunidad universitaria, provocando en éste humillación, descrédito o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, sea que el infractor actúe por medios tecnológicos o por cualquier otro medio.
- l) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de actividades académicas, o aun en lugares ajenos a la Universidad cuando se asista a ellos en su representación.
- m) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares o recintos que ésta ocupe.
- n) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad utilice.
- o) Portar armas en los recintos universitarios.
- p) Permitir, facilitar o promover el ingreso de personas ajenas a recintos y lugares de la Universidad, cuando ellas alteren la normalidad de las actividades que allí se desarrollan.
- q) Realizar actos que puedan ser calificados como acoso, en cualquiera de sus formas, o que causen un perjuicio moral o material a un miembro de la comunidad universitaria.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

- r) Faltar a la verdad u omitir hechos directamente relacionados con una investigación destinada a determinar la responsabilidad académica o disciplinaria.
- s) Hostigar o vituperar, de manera reiterada, a algún miembro de la comunidad universitaria en razón de su condición social, religiosa, ideológica o política, género, nacionalidad, raza o etnia, o cualquier otra expresión de discriminación.
- t) Perturbar o impedir el normal funcionamiento de las actividades regulares de la Universidad conforme al calendario académico, o actividades o jornadas no permanentes que se realicen en las instalaciones y dependencias de la Universidad.
- u) Cualquier otra conducta, acto u omisión, que altere la normal convivencia de la comunidad universitaria, el normal desarrollo de una actividad académica o extra programática organizada por la Universidad y calificada, fundadamente, como infracción disciplinaria por la Vicerrectoría correspondiente.

**TITULO IV**  
**Del Proceso de Convivencia**

**Artículo 20.- Proceso de Convivencia.** Según el presente Reglamento, corresponderá realizar un Proceso de Convivencia cuando los hechos o conductas aparezcan como infracciones a los Estatutos, los distintos reglamentos de la Universidad, la convivencia universitaria, o la integridad de las personas y de los bienes de la Universidad, a fin de esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad de algún estudiante de la Universidad.

**Artículo 21.- Etapas del proceso.** El Proceso de Convivencia se desarrolla en las siguientes etapas: Investigación, Formulación de Cargos, Audiencia de Descargos y Cierre de Investigación.

El proceso puede extenderse, por voluntad expresa del alumno, a las etapas de Reposición y Apelación, en los casos que proceda conforme a este Reglamento.

**Artículo 22.- Acción de denuncia.** El Proceso de Convivencia podrá iniciarse por requerimiento de cualquier Decano o Vicerrector dirigido al Secretario General, y se formalizará mediante Resolución de Proceso de Convivencia emitida por el Vicerrector Académico, bajo su firma y la del Secretario General.

Dicha Resolución deberá ordenar la investigación de los hechos denunciados, señalar el nombre del Investigador y del Ministro de Fe, y fijar el plazo dentro del cual deberá emitirse el informe de la investigación.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

Indistintamente, el Investigador o el Ministro de Fe deberá ser un abogado designado por el Secretario General, preferentemente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y de la Sede donde se investiga la infracción disciplinaria.

Durante el desarrollo del Proceso de Convivencia, corresponderá al Secretario General velar por el cumplimiento de la normativa estipulada en el presente Reglamento y los principios del debido proceso; podrá además prorrogar plazos, a petición del Investigador, decidir solicitudes de recusación y procesos abreviados, según corresponda, así como pronunciarse sobre otras materias procedimentales.

**Artículo 23.- Investigación.** La investigación de un Proceso de Convivencia será instruida por el Investigador, quien deberá contar con un Ministro de Fe; este último, conservará foliadas las diversas piezas del expediente y consignará todas las diligencias que se practiquen, por cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información.

La constancia de cada actuación o diligencia deberá consignar, a lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar en que se realizó, las personas que intervinieron, su correo electrónico y dirección actual, una breve relación de la diligencia y la firma del Investigador y del Ministro de Fe.

**Artículo 24.- Duración de la investigación.** Notificado personalmente de la Resolución que ordena instruir un Proceso de Convivencia, el Investigador, aceptando el cargo, procederá a dar inicio a las etapas que correspondan de acuerdo al presente Reglamento.

La investigación no podrá durar más de veinte días hábiles contados desde la fecha de la notificación al Investigador de la Resolución que le ordena instruir un Proceso de Convivencia y que lo designa como tal. Este plazo solo podrá prorrogarse por decisión del Secretario General, exclusivamente a solicitud fundada del Investigador.

**Artículo 25.- Obligaciones del Investigador.** Corresponde al Investigador agotar la investigación de los hechos del proceso, recabando para ello todas las pruebas que fuere posible obtener, las que se apreciarán en conciencia y en el marco de la normativa interna correspondiente.

Para los efectos indicados, el Investigador investigará los hechos con la mayor acuciosidad, indagando y estableciendo con celo aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad universitaria, como también aquellas que puedan eximirlo de tal responsabilidad o atenuarla. Corresponderá considerar especialmente como atenuantes, la confesión de los hechos y la acción realizada por el alumno con el objeto de reparar el mal causado.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

El Investigador podrá solicitar antecedentes adicionales o recabar medios de prueba que no hayan sido acompañados, de lo cual quedará constancia en el acta. Podrá asimismo ordenar citaciones o cualquier otra medida o diligencia adicionales, cuya necesidad aparezca de manifiesto para esclarecer el asunto en cuestión, fijando para su rendición o realización un plazo no superior a tres días hábiles.

**Artículo 26.- Confidencialidad y reserva.** La investigación y las actuaciones del proceso serán confidenciales, hasta la notificación de los cargos al o a los alumnos inculcados, desde cuyo momento podrá ser conocidas por éstos.

La obligación de confidencialidad pesa sobre todas las personas que en cualquier función o condición concurren, participen o actúen en el proceso.

Con todo, en casos graves y calificados, y cuando así lo aconseje la seguridad de los testigos, el Investigador, por resolución fundada, podrá ordenar que se mantenga en reserva permanente sobre el nombre de uno o más testigos determinados.

**Artículo 27.- Notificaciones.** Toda citación deberá realizarse por escrito, en carta certificada, al domicilio del alumno que esté registrado en la Universidad y al correo electrónico otorgado por la Institución, a fin de dejar expresa constancia respecto de la fecha de su emisión y su contenido, pudiendo, tras la primera notificación, acordar las partes el uso de correo electrónico que haga el proceso rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma en el expediente.

**Artículo 28.- Suspensión de citación.** En caso que el investigador considere que existe un impedimento justificado para que la persona citada pueda concurrir a prestar declaración, se suspenderá la citación y se fijará ésta para otro día y hora, con el fin de efectuar la diligencia dentro del plazo más breve posible. Si la persona no concurre a la nueva citación, el Investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

**Artículo 29.- Otras citaciones.** El Investigador estará facultado para citar a cualquier miembro de la comunidad universitaria, con el fin de entrevistarlos, para lo cual deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca de sus dichos. La falta a la verdad o la omisión de hechos directamente relacionados con la investigación, podrá ser sancionada de acuerdo al presente Reglamento o a las normas internas.

**Artículo 30.- La audiencia.** En la audiencia el Investigador y el Ministro de Fe oírán al afectado o afectados, según corresponda, quienes deberán presentar en forma escrita e individual su defensa, leyéndola en forma íntegra, y acompañar u ofrecer las pruebas que fundamenten la



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

misma. El Investigador podrá realizar todas las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

**Artículo 31.- Recusaciones.** Citado el estudiante a entrevista por primera vez ante el Investigador, podrá aquél, dentro del tercer día, formular los motivos de recusación que pudiere tener en contra de éste.

Serán causales de recusación, no siendo la enunciación taxativa, las siguientes:

- a) Parentesco consanguíneo en toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- b) Amistad o enemistad manifiesta, o tener el Investigador un interés personal en la investigación.
- c) Mantener un vínculo ya sea comercial o laboral.
- d) En general, cualquier otro hecho o circunstancia que pudiere afectar la independencia, objetividad y transparencia del proceso.

La solicitud de recusación o remoción será presentada al Secretario General, quien deberá resolverla dentro del plazo de tres días hábiles. En caso de ser acogida la solicitud se designará un nuevo Investigador. De haberse practicado entrevistas o recopilado pruebas sobre los hechos investigados, corresponderá al Investigador inicial entregar todo el material recopilado al nuevo Investigador.

**Artículo 32.- Formulación de Cargos.** Concluido el período de investigación, y habiendo oído previamente al investigado, el Investigador tendrá tres días hábiles para proceder a formular cargos. Posteriormente, procederá a notificar los cargos al afectado o afectados dentro de los tres días hábiles siguientes. Los cargos y la citación a la audiencia de descargos se notificarán simultáneamente.

La notificación se hará en forma personal, dejando constancia de la diligencia en el expediente. En caso de que la notificación sea imposible de practicar personalmente, el afectado será notificado a través de una carta certificada que se enviará a la dirección informada por el alumno en la entrevista, o en su defecto, a la dirección que aparezca en Registro Académico. Para este evento, se entenderá notificada la persona a partir del quinto día hábil contado desde el envío de la carta certificada. Adicionalmente, se enviará un correo electrónico a la cuenta que haya informado el alumno en la entrevista, o en su defecto, a la cuenta asignada por la Universidad San Sebastián.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 33.- Apoderado o sostenedor.** Cualquier estudiante a quien se formulen cargos en un Proceso de Convivencia, podrá ser acompañado por su apoderado o sostenedor, quien no podrá intervenir en la audiencia o en cualquier otra diligencia del proceso. En todo caso, siempre existirá la obligación del investigado de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.

**Artículo 34.- Audiencia de descargos.** El afectado deberá contestar los cargos y rendir las pruebas que presente en apoyo de su defensa, en la audiencia de descargos que se llevará a efecto ante el Investigador y el Ministro de Fe, dentro de los cinco días hábiles siguientes contado desde la notificación de los cargos. A petición fundada del afectado, este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo máximo de tres días hábiles, por decisión del Secretario General.

**Artículo 35.- Cierre de Investigación – Informe.** Una vez realizada la audiencia de descargos o habiéndose practicado las medidas o diligencias adicionales que hubiere ordenado el Investigador, éste tendrá el término de cuatro días hábiles para emitir su Informe, el que deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de todos los participantes del Proceso de Convivencia, la relación de los hechos y circunstancias que hubieren sido objeto de la investigación, la defensa presentada por el afectado, un análisis de las pruebas rendidas, y las conclusiones que se deriven conforme al mérito de los antecedentes reunidos. En el mismo Informe, el Investigador deberá proponer las sanciones que, a su juicio y conforme al mérito del proceso, procedan en el caso concreto.

**Artículo 36.- Revisión del informe.** El Secretario General revisará el Informe del Investigador, en un plazo de 2 días hábiles, pudiendo solicitar se enmiende algún vicio procedimental manifiesto y relevante para el desarrollo de la investigación, velando por la correcta aplicación del presente Reglamento, sin tener, en todo caso, facultad para suprimir, enmendar o corregir pruebas ya rendidas.

Efectuada la revisión o subsanados los vicios de procedimiento, el Secretario General remitirá el Informe del Investigador al Vicerrector Académico, para que este último, en el plazo de tres días hábiles, resuelva el proceso y emita en conjunto con el Secretario General la resolución final, debidamente fundada, ya sea archivando los antecedentes o aplicando alguna medida disciplinaria frente a la infracción a la convivencia acreditada en el proceso.

**Artículo 37.- Resolución final.** Con el mérito de los antecedentes del proceso, el Vicerrector Académico, en acuerdo con el respectivo Vicerrector de Sede y considerando la propuesta del Secretario General, adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a) Sobreseer definitivamente la investigación, si se estimare que no corresponde aplicar sanción alguna.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

- b) Sobreseer temporalmente la investigación, si se estimare que no se ha podido realizar alguna diligencia indispensable para el buen conocimiento de los hechos.
- c) Aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 42, que resulte más apropiada conforme al mérito del proceso.

La resolución final será notificada personalmente o por carta certificada al o los afectados. Las amonestaciones escritas serán entregadas personalmente al afectado por el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica, según lo indique la resolución.

**Artículo 38.- Sobreseimiento.** Si durante cualquier etapa del proceso, el Investigador estimare que no hay mérito suficiente para formular cargos, recomendará al Vicerrector Académico el sobreseimiento temporal o definitivo, quien resolverá la solicitud, previo pronunciamiento del Secretario General, mediante resolución fundada y conjunta con este último.

**Artículo 39.-** El sobreseimiento temporal se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando no resulte suficientemente acreditada la perpetración del hecho que originó la investigación.
- b) Cuando, como resultado de la investigación, no exista mérito suficiente para formular cargos a determinados alumnos como responsables de la o las infracciones investigadas.
- c) Cuando el alumno inculpado sea declarado inimputable por el Investigador, en razón de causales médicas debidamente acreditadas y certificadas durante la investigación por un profesional competente.

**Artículo 40.-** El sobreseimiento definitivo se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando del mérito de los antecedentes aparezca que los hechos investigados no constituyen infracción a las normas de convivencia universitaria.
- b) Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del o los inculpados.
- c) Cuando por cualquier causa cesare la condición de estudiante del inculpado; siempre y cuando no exista daño o consecuencias objetivas a terceros o a la institución por los actos realizados.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 41.- Reapertura de investigación.** Las investigaciones que hayan sido sobreseídas temporalmente sólo podrán reabrirse por resolución fundada del Rector, y ante el evento de que surjan elementos probatorios no conocidos a la fecha del sobreseimiento temporal, o que el inculpado haya reingresado a la Universidad, –de haber sido su ausencia el motivo del sobreseimiento–, lo que se expresará en la resolución fundada referida.

**Artículo 42.- Sanciones.** Con el mérito de los antecedentes de la investigación, el Vicerrector Académico en acuerdo con el Vicerrector de Sede y considerando la propuesta de la Secretaría General, podrá adoptar alguna de las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Medidas alternativas de reparación del hecho o conducta que dio origen a la investigación, determinadas en su caso por el Secretario General.
4. Condicionalidad para el alumno sancionado, quedando en situación de ser suspendido o expulsado en caso de reincidencia por la misma conducta u otra de igual o mayor gravedad.
5. Suspensión inmediata del curso o actividad académica o campo clínico donde el alumno hubiera cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso o actividad académica o campo clínico en el semestre o año académico siguiente.
6. Suspensión inmediata de todos los cursos que el alumno esté realizando en el semestre y/o año académico, debiendo repetir la totalidad de los cursos o actividades académicas o campo clínico en el semestre o año académico siguiente.
7. Suspensión de todos los cursos y actividades académicas por uno o dos períodos académicos, sean estos semestrales o anuales.
8. Expulsión de la Universidad.

La aplicación de cualquiera de las sanciones indicadas anteriormente, deberá ponderarse siempre de acuerdo a la gravedad y/o reiteración de la infracción cometida por el alumno, debiendo considerarse además las atenuantes y agravantes que en cada caso se puedan configurar.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

La sanción de suspensión académica incluye la inhabilitación absoluta para inscribir asignaturas, asistir a clases, rendir exámenes y/o controles, retirar material bibliográfico, notebook u otros bienes disponibles para uso de alumnos de la Universidad, ejercer cargos de ayudantías, y en general cualquier actividad académica, dentro o fuera de los recintos institucionales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

Para el caso de la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 5, 6 y 7, la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos evaluará y determinará las obligaciones económicas pendientes del alumno durante el tiempo que dure la sanción disciplinaria.

Finalmente, la resolución que aplique la sanción de expulsión de la Universidad deberá, en todo caso, ser aprobada por el Comité de Rectoría, o en su defecto por el organismo que funcione como instancia superior y ejecutiva de la Rectoría, y sin perjuicio de proceder a su respecto el recurso de apelación ante el Consejo Superior, conforme se regula en el artículo 52.

**Artículo 43.- Circunstancias Atenuantes.** Se consideran circunstancias atenuantes, que rebajan la sanción aplicable a una determinada falta, las siguientes:

- a) Conducta anterior irreprochable, acreditada a través del informe de la autoridad de la Escuela o carrera respectiva.
- b) Antecedentes académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extracurriculares, debidamente acreditadas.
- c) Actuación bajo provocación o amenaza debidamente comprobada.
- d) Confesión espontánea.
- e) Colaboración sustancial por parte del estudiante al esclarecimiento de los hechos denunciados, sólo respecto de aquellos que afecten directamente su responsabilidad.
- f) Resarcimiento voluntario y suficiente de los perjuicios causados con la infracción.
- g) Provocación o amenaza de parte del ofendido, de manera previa y proporcional a la falta cometida.
- h) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato u obcecación.
- i) Haber obrado por celo de la justicia.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 44.- Circunstancias agravantes.** Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Haber sido sancionado con anterioridad por faltas a este Reglamento, sean éstas de carácter menos graves, graves o gravísimas.
- b) La no comparecencia injustificada a las citaciones que realice el investigador.
- c) Cometer la falta por dinero o recompensa.
- d) Obrar con premeditación conocida.
- e) Abusar de superioridad en términos que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidad de repeler la ofensa.
- f) Cometer la falta con abuso de confianza.
- g) Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan humillación o ignominia a los efectos propios y directos del hecho.
- h) Emplear fuerza o violencia innecesaria en la ejecución de los hechos.
- i) Cometer los hechos en público o con publicidad.
- j) Ejecutar la falta con desprecio u ofensa a la autoridad.
- k) Infringir la suspensión provisional decretada por el Comité de Rectoría.

**Artículo 45.- Medidas accesorias.** Conjuntamente con las sanciones principales establecidas en el Reglamento, se podrán imponer además una o más de las siguientes medidas accesorias:

- a) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar ayudantías, o participar en Consejo de Facultad o Comité de Carrera.
- b) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para participar en programas de intercambio estudiantil, concursos o pasantías, patrocinados por la Universidad.
- c) La prohibición de ingreso a las Sedes y recintos de la Universidad tratándose de las sanciones de suspensión o expulsión.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 46.- Medidas alternativas.** Podrá asimismo disponerse la aplicación de las siguientes medidas alternativas o complementarias a las principales, en caso de constatarse la participación de un estudiante en alguno de los actos constitutivos de infracciones disciplinarias o académicas:

- a) En los casos de daños a la propiedad, se podrá disponer el resarcimiento efectivo de los mismos dentro del plazo que fije la resolución.
- b) En los casos de porte y consumo de drogas o estupefacientes y en los de consumo de alcohol, se podrá requerir al denunciado que se someta a un tratamiento terapéutico y que la Facultad o unidad académica que corresponda realice un seguimiento del mismo.
- c) En los casos de injuria, lesiones u ofensas, se podrá imponer adicionalmente la obligación para el alumno de asistir a un curso o taller de regulación de conducta, de formación personal o de formación académica según corresponda, lo que será señalado en forma específica en la respectiva resolución.

El debido cumplimiento de las medidas alternativas impuestas por la resolución, constituirá requisito esencial para la reincorporación del estudiante a las actividades académicas, para el caso en que la sanción principal haya consistido en la suspensión de las mismas.

**Artículo 47.- Suspensión Provisional.** En cualquier estado de la investigación, el Comité de Rectoría, o en su defecto el organismo que funcione como instancia superior y ejecutiva de la Rectoría, sea de oficio o a petición del Secretario General, podrá ordenar como medida cautelar la suspensión provisional e inmediata, mientras se desarrolla la investigación, del o de los alumnos que aparezcan involucrados en los hechos que se investigan. El Comité podrá, asimismo, y conjuntamente con la suspensión provisional, prohibir además al o los suspendidos el ingreso a las Sedes, recintos o dependencias de la Universidad.

La suspensión provisional consistirá en la marginación temporal del involucrado de toda actividad académica, la que deberá ser notificada inmediatamente, tanto al involucrado como a la Dirección de carrera o programa a que éste pertenece, y a la Oficina de Registro Académico. Con todo, la referida suspensión cesará automáticamente al dictarse el sobreseimiento o el fallo, según corresponda.

El período de suspensión provisional se imputará a la sanción de suspensión, cuando proceda. Si el afectado con suspensión provisional es posteriormente absuelto o el fallo contiene una sanción inferior a la de suspensión, deberá concederse al afectado el derecho de recuperar las actividades curriculares que no haya podido cumplir por causa de la medida aplicada.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

**Artículo 48.- Expediente académico.** Todas las sanciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas y registradas en el expediente del sistema curricular académico del estudiante.

**Artículo 49.- Compromisos económicos.** La aplicación de sanciones en ningún caso eximirá al alumno o a su apoderado de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

**Artículo 50.- Denuncia ante la Justicia.** Si durante el transcurso de la investigación, se llegare a determinar que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal flagrante, el Investigador deberá ponerlo en conocimiento del Secretario General, quien podrá recomendar la remisión de los antecedentes a la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de continuar el Procedimiento de Convivencia.

## TÍTULO V

### De los Recursos de Reposición y Apelación

**Artículo 51.- Reposición o reconsideración.** El alumno solo podrá hacer uso del recurso de reposición o reconsideración para el caso de las siguientes sanciones: i) Amonestación escrita; ii) Suspensión inmediata del curso o actividad académica, campo clínico o centro de práctica docente asistencial, donde el alumno hubiere cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso o actividad académica o campo clínico en el semestre o año académico siguiente; y iii) Suspensión inmediata de todas las asignaturas que el alumno esté cursando en el semestre y/o año académico, debiendo repetir la totalidad de los cursos o actividades académicas o campo clínico en el semestre o año académico siguiente y sanciones accesorias.

Para efectos de lo anterior, el alumno deberá presentar ante el Vicerrector Académico sus argumentos y fundamentación dentro del plazo de tres días hábiles, contados desde la fecha de la notificación de la Resolución.

En el caso de cualquiera otra medida impuesta al estudiante procederá el mismo recurso ante el Secretario General, interpuesto en el plazo de tres días hábiles desde la respectiva notificación.

**Artículo 52.- Apelación.** Procederá el recurso de Apelación en contra de las resoluciones que apliquen las sanciones de Suspensión de todas las asignaturas y actividades académicas por uno o dos períodos académicos y de Expulsión de la Universidad, contempladas en los números 7 y 8 del artículo 42.



UNIVERSIDAD  
SAN SEBASTIAN  
DECRETO DE RECTORÍA N° 64/2017

En los casos señalados, la apelación deberá interponerla el alumno ante el Rector, por escrito y de manera fundada, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, y será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad, en la sesión inmediatamente siguiente a la resolución que ha impuesto la sanción. En contra de la resolución definitiva del Consejo Superior no procederá recurso alguno.

**Artículo 53.- Retiro, Abandono o Eliminación.** En el caso que un estudiante denunciado y con procedimiento en curso se retire de su carrera o programa, abandonare los estudios o fuere eliminado por aplicación de una causal académica, aquel procedimiento proseguirá, dejándose constancia del dictamen que le ponga término en el expediente del estudiante.

#### TITULO FINAL

**Artículo 54.- Situaciones no previstas.** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Secretario General de la Universidad, mediante resolución fundada.

**Artículo 55.- Plazos.** Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. No se considerarán días hábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

**Artículo 56.- Vigencia.** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a contar del 02 de enero de 2018 y sólo se aplicarán a los hechos acaecidos a contar de dicha fecha.

Las investigaciones en desarrollo y los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes a dicha época.

- / -